



TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO SCTR (PENSIÓN Y SALUD) Y SEGURO VIDA LEY PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES, LEY 32069.

1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación del servicio de Seguros Personales: Seguro complementario de trabajo de Riesgo- SCTR (PENSIÓN Y SALUD) y Seguro VIDA LEY tiene por finalidad brindar tranquilidad y seguridad ante impactos eventuales, siniestros, situaciones fatídicas de deceso que pudieran comprometer al personal de la Entidad en la realización de sus actividades laborales.

El servicio de seguros personales SCTR (SALUD Y PENSIÓN) reduce las pérdidas y los riesgos, a través de las coberturas de prestaciones en salud y prestaciones económicas por accidentes de trabajos de alto riesgo y enfermedades profesionales de los trabajadores que colaboran en centros de trabajo en los que desarrollan actividades consideradas de alto riesgo por la ley.

Asimismo, el Seguro VIDA LEY; es un tipo de seguro que contempla beneficios para dar alivio económico temporal a los familiares de un trabajador ante su fallecimiento por muerte natural, accidental o invalidez permanente total, sin importar la actividad económica que realice la compañía o si el accidente o enfermedad que llevó al fallecimiento del trabajador sucede durante su jornada laboral, ya que otorga protección las 24 horas del día.

El Seguro Vida Ley, está establecido en la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, aprobada por Decreto Legislativo N° 688 y modificatorias, y está dirigido a todos los trabajadores del sector privado, independientemente del régimen laboral y modalidad contractual al que se sujeten, así como a los trabajadores de entidades y empresas del sector público que estén sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, teniendo como finalidad la indemnización a los beneficiarios del trabajador fallecido por muerte natural, accidental o brindado indemnización ante una invalidez permanente total.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

El presente requerimiento, tienen como finalidad la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Pensión y Salud) y Seguro VIDA LEY para los trabajadores del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

Seguro	Área usuaria
SCTR PENSIÓN	Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción
SCTR SALUD	
SEGURO VIDA LEY	

El alcance y descripción del presente servicio está detallado en el Slip Técnico que se adjunta a continuación y que forma parte del presente Término de Referencia.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

3. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción.

4. PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL

Gestionar y Fortalecer las relaciones Humanas y Sociales.

5. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

a) MODALIDAD DE PAGO

El contrato se rige por la modalidad de suma alzada, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento

b) SISTEMA DE ENTREGA

NO APLICA

c) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se realizará por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

PÓLIZA	VIGENCIA	DIAS
SCTR PENSIÓN	UN AÑO	365
SCTR SALUD	UN AÑO	365
SEGURO VIDA LEY	UN AÑO	365

d) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se presta en las sedes del Instituto Tecnológico de la Producción y la Red CITE a nivel nacional.

e) ADELANTOS

NO APLICA

f) PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

Penalidad diaria: $0.10 \times \text{monto}$

$F \times \text{plazo}$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

g) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes y/o se llegue a un acuerdo parcial.

Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas.

El arbitraje será de tipo institucional y resuelto de forma definitiva por Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Las instituciones arbitrales que propone la Entidad son las siguientes:

- *Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.*
 - *Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz” del Colegio de Ingenieros del Perú.*
 - *Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú.*
- Las partes acuerdan someterse a las normas, administración y decisión en forma incondicional a la institución arbitral elegida, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.*

Cada parte deberá nombrar a un árbitro en su petición de arbitraje o contestación de petición de arbitraje, según corresponda, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas y 328.1 del artículo 328° de su Reglamento; acto seguido, los árbitros procederán a designar al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, el cual deberá ser necesariamente abogado y contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 328.2 del artículo 328° de su Reglamento.

Cada una de las partes asumirá los gastos arbitrales en provisiones separadas, en función a sus correspondientes pretensiones propuestas en su solicitud de arbitraje o demanda, reconvencción, acumulación de pretensiones, u otros. Asimismo, cada parte asumirá los costos que genere la actuación de los medios probatorios que ofrezca, como son pericias u otros.

Las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar al fondo de la controversia serán resueltas al finalizar la etapa postulatoria y antes de que se fijen los puntos controvertidos del proceso, de conformidad con el artículo 337 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Las partes contarán con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

Las partes acuerdan incorporar una ronda de réplica y dúplica bajo las mismas reglas de los actos postulatorios; en ese sentido, la parte demandante podrá presentar un escrito de réplica a la Contestación de la demanda, y la parte demandada un escrito de dúplica a la réplica a la Contestación de la demanda. El plazo para la presentación de ambos escritos es de veinte (20) días hábiles. En caso se interponga reconvencción, la

ronda de escritos de réplica y de dúplica se presentará luego de la contestación de la reconvencción.

Las partes acuerdan extender la posibilidad de presentar medios probatorios hasta diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la audiencia única o, de ser el caso, de la última audiencia realizada.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro de arbitraje.

Todo arbitraje iniciado bajo las reglas de un arbitraje de emergencia, arbitraje express o arbitraje acelerado, así como todo arbitraje iniciado en una institución arbitral distinta a la señalada para la solución de las controversias, será nulo de pleno derecho al contravenir el acuerdo de las partes, por lo que, las actuaciones y decisiones que se adopten en su interior no obligan a ninguna de las partes a acatarlas.

De presentarse una medida cautelar y en los casos en que la Entidad sea la parte afectada con una medida cautelar dictada por un juez o tribunal arbitral (no árbitro de emergencia), se exige como requisito de admisibilidad la presentación de una contracautela que necesariamente será una fianza bancaria emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que debe ser solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato.

No procede la concesión de una medida cautelar dictada por juez o tribunal arbitral sin traslado previo a la contraparte.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación, pendiente de pronunciamiento por parte del juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas.”

6. ENTREGABLES A CARGO DE LA ASEGURADORA

La compañía de seguros entregará las pólizas respectivas, una póliza con vigencia anual por cada seguro a contratar las cuales deberán contener las coberturas que regirán para la presente contratación y lo señalado en los slips técnicos que forman partes de los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección. El plazo para la entrega de las pólizas no podrá ser mayor a 15 días calendario contabilizados desde que la Entidad entrega toda la información para la emisión.

Se precisa que los entregables deben ser presentados a través de Mesa de Partes de la Entidad y/o correo electrónico: mesadepartesitp@itp.gob.pe. No obstante, a ello, la Entidad se comunicará con el Contratista para que presente sus documentos en físico, a fin de contar con toda la documentación correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

7. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en cuatro armadas

Primera Armada: 25 % a los 30 días de entregada las pólizas.

Segunda Armada: 25 % a los 90 días de iniciada la cobertura.

Tercera Armada: 25% a los 180 días de iniciada la cobertura.

Cuarta Armada: 25% a los 340 días de iniciada la cobertura

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles, el importe a pagar será el de la oferta económica de la buena pro, tener en cuenta que la póliza y facturas a presentar serán entregadas en moneda dólares.

El tipo de cambio a utilizar para el pago, será al de la venta según SBS del día anterior hábil a la presentación de la factura

El pago está sujeto a declaraciones mensuales, las cuales serán remitidas en Word o Excel dentro del vencimiento de cada mes.

8. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución contractual, El Contratista, se compromete en realizar lo siguiente:

- a) La emisión de Endosos por adicionales será bajo la tasa ofrecida por el Contratista, no estará afecta a cobro de prima mínima, respetando el cálculo de la prima a prorrata, de acuerdo a la tasa ofrecida, según formato requerido (Desagregado de Costos por Seguro).
- b) La emisión de documentos (Póliza) será en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- c) La emisión de documentos (Endosos, Certificaciones, Constancias y reprocesos por modificaciones de los documentos entregados) será en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada por parte de la entidad por el objeto del endoso o la recepción del requerimiento de la Entidad.
- d) Las solicitudes de cotización serán proporcionadas dentro de las 48 horas de su solicitud.
- e) Las Facturas serán entregadas con la pólizas o endosos que requiera, aun cuando el proceso anterior de pago no esté concluido.
- f) Atención e indemnización oportuna de los siniestros.
- g) El Contratista hará entrega del Reporte de Siniestralidad de la Póliza a suscribir en forma semestral, contados desde el inicio de vigencia en un plazo que no supere los 15 días calendario posteriores a la fecha indicada, la misma que podrá ser entregada en físico o vía electrónico al email que la entidad proporcione al ganador de la buena pro una vez suscrito el contrato (la presentación electrónica podrá ser en archivo en Excel), el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- ✓ Prima y Siniestros
- ✓ Detalle de los siniestros, indicando como mínimo:
 - a. N° de Póliza
 - b. Ramo
 - c. Fecha de Siniestro
 - d. N° de Siniestro





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

- e. Causa
- f. Montos en reserva y/o montos pagados
- g. Estado de Siniestro

10. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte del ITP no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° de su Reglamento. El plazo de responsabilidad del Contratista es por los vicios ocultos será de (01) un año contado a partir de la conformidad otorgada por el Instituto Tecnológico de la Producción.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

SLIP DE PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE RIESGO - SALUD

ASEGURADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

VIGENCIA : 365 días calendario (1 año) a partir de las 12:00m

ACTIVIDAD

Es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, cuya labor es impulsar la competitividad de las empresas a través de la investigación, desarrollo e innovación.

Asegurados

370 trabajadores de la entidad bajo el régimen 728 y 1057

PLANILLA

Mensual S/ 2,949,553.34

Anual S/ 35,394,640.08

Los reportes de la planilla de trabajadores de los meses de Julio y diciembre no se consignarán las gratificaciones.

De la ejecución del Servicio Plazo

Trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios en base a declaraciones mensuales las cuales serán remitidas en Word o Excel dentro del vencimiento de cada mes.

Las declaraciones se efectuarán cinco días antes de la fecha del inicio del contrato y adelante se realizará con anticipación.

Actividad:

Trabajos en planta I, planta II, laboratorios de la entidad y centros de innovación tecnológica, direcciones y oficinas de ITP.

Coberturas:

1. Asistencia y asesoramiento preventivo en salud ocupacional a la Empresa y los trabajadores, según lo establecido en el marco de la Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del DS 003-98 SA y Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud N° 26790 y su reglamento.
2. Atención médica, farmacológica, hospitalaria, quirúrgica y cualquiera que sea necesaria, sin límite hasta la recuperación total o fallecimiento del Asegurado. El asegurado debe conservar su derecho a ser atendido por ESSALUD con posterioridad al alta.
3. Rehabilitación y readaptación laboral del Asegurado.
4. Prótesis y aparatos ortopédicos necesarios al asegurado inválido bajo este seguro.
5. Enfermedades profesionales, de acuerdo a lo aprobado en la Norma Técnica de Salud que Establece el Listado de Enfermedades Profesionales (R.M. N° 480-2008- MINSAs).
6. Otras coberturas básicas que obligan las leyes laborales del Perú

Condición Especial

1. El plazo de aviso de siniestro será de 60 días calendario. Se entiende por aviso de siniestro a la compañía de seguros aquel que informa del



accidente vía e-mail, atención médica en proveedor afiliado y/o presentación del expediente para reembolso y otros.

2. La Compañía de Seguros deberá proporcionar cuatro (04) capacitaciones considerando lo establecido en la Ley N° 29783, Ley Seguridad y Salud en el Trabajo durante la vigencia del contrato, dirigidas a todo el personal asegurado en Póliza. Las condiciones (si serán presenciales o virtuales) en las que se den estas capacitaciones se coordinarán con ITP 15 días antes de la fecha pactada.

3. La prima a pagar debe ser calculada en función a la tasa propuesta y será según se declare mensualmente.

4. Se otorgará cobertura a aquellos trabajadores que sufrieran accidentes en medios de transporte propios o de terceros (en complemento del SOAT) siempre y cuando hayan sido previamente autorizados por el Dpto. de Personal, por comisión de servicio.

5. La cobertura se iniciará desde el momento en que los trabajadores son destacados a realizar la labor asignada.

6. Asimismo, se precisa que la cobertura también aplicaría para los siniestros ocurridos desde los traslados de los asegurados, en vehículos propios o de terceros, cuando estos han sido destacados en comisión de servicios a nivel nacional.

ATENCIÓN DE SINIESTROS

1. Inmediatamente de producido un accidente de trabajo o surgida la necesidad de tratamiento por una enfermedad profesional, el Asegurado (trabajador) comunicará el hecho a la Entidad Empleadora. En caso de impedimento del Asegurado, cualquier otro personal podrá dar el aviso correspondiente

2. Conocido el accidente por la Entidad Empleadora, está cursará aviso inmediato por correo al ejecutivo de la Entidad Prestadora de Salud que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo.

3. En casos de emergencia, la Entidad Empleadora está obligado a prestar los primeros auxilios, así como procurar la asistencia médica y farmacéutica inmediata requerida por un accidente o enfermedad profesional, quedando facultado para recuperar de la Entidad Prestadora de Salud a la que se encuentra afiliado el trabajador los costos en los cuales se haya producido producto de la atención de primeros auxilios realizadas por la entidad empleadora en favor del empleado. Las discrepancias que se produzcan, serán resueltas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD.

4. La entidad Empleadora es responsable de trasladar al Asegurado accidentado al establecimiento de salud de la Empresa Prestadora de Salud que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo.

5. La Entidad Prestadora de Salud que hubiera otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo, recibirá al paciente con la sola verificación de su condición de trabajador, prestándole la asistencia médica requerida, sin ningún requisito de calificación previa, aún cuando se trate de riesgos excluidos y sin perjuicio de su derecho de repetir contra quién corresponda por el costo del tratamiento.

6. La Entidad Prestadora de Salud no podrá referir al paciente a otro centro médico, sin observar los procedimientos señalados en el capítulo 9 del decreto Supremo N° 009-97-SA.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

7. La Entidad Prestadora de Salud prestará directamente los servicios médicos requeridos en sus propios establecimientos o dispondrán, bajo su garantía y responsabilidad, la atención médica necesaria por los establecimientos médicos designados en el contrato de afiliación.
8. Los facultativos que intervengan en el tratamiento del paciente emitirán informe detallado que quedará adherido en la historia clínica del paciente, en el que conste el día y la hora de la atención, la clase de lesión sufrida por el Asegurado, la intervención particular practicada, el tratamiento iniciado y las recomendaciones médicas dispuestas para la recuperación total del paciente.
9. Las prestaciones médicas de la entidad Prestadora de Salud que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo, serán otorgadas hasta la recuperación total del paciente, incluyendo el costo de la rehabilitación, prótesis, renovación y reparación de prótesis, así como aparatos ortopédicos necesarios.

Información Adicional

Los trabajadores de alto riesgo realizan sus actividades en:

- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
- CENTROS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CITES A NIVEL NACIONAL).
- DIRECCIONES Y OFICINAS DE ITP.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

SLIP DE PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE RIESGO - PENSIÓN

ASEGURADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

VIGENCIA : 365 días calendario (1 año) a partir de las 12:00m

PERÍODO DE CONTRATACIÓN (VIGENCIA)

Trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, la cobertura de la Póliza inicia a las 12.00 horas y termina a las 12 horas.

ACTIVIDAD

Es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción,

cuya labor es impulsar la competitividad de las empresas a través de la investigación, desarrollo e innovación.

Asegurados

370 trabajadores de la entidad bajo el régimen 728 y 1057 según el detalle adjunto (La información no considera el tope de la remuneración máxima asegurable del trimestre)

PLANILLA

Mensual S/ 2,949,553.34

Anual S/ 35,394,640.08

Actividad:

Trabajos en planta I, planta II, laboratorios de la entidad y centros de innovación tecnológica

Coberturas

- Pensión de sobrevivencia por muerte del asegurado
- Pensión de invalidez según lo dispuesto por el D.S. N° 003-98-SA
- Gastos de sepelio por accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional.

Nota: "Estas coberturas se otorgarán de acuerdo a lo indicado en DS N° 003-98-SA artículo 18, a consecuencia de un accidente de trabajo y /o enfermedad ocupacional".

Beneficiarios

De acuerdo a ley

A la falta de beneficiarios, será la Entidad la beneficiaria, por cuanto ha efectuado el pago de la prima respectiva

Condición Especial

1. El plazo de aviso de siniestro será de 60 días calendario. Se entiende por aviso de siniestro a la compañía de seguros aquel que informa del accidente vía e-mail, atención médica en proveedor afiliado y/o presentación del expediente para reembolso y otros.
2. Inclusión de la cobertura para traslados en comisión de servicios.
3. La prima a pagar debe ser calculada en función a la tasa propuesta y será



**PERÚ**Ministerio
de la ProducciónInstituto
Tecnológico
de la Producción

según se declare mensualmente, las declaraciones se efectuarán cinco días antes de la fecha del inicio del contrato y adelante se realizará con anticipación.

Información Adicional

Los trabajadores de alto riesgo realizan sus actividades en:

- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
- CENTROS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CITES A NIVEL NACIONAL)
- DIRECCIONES Y OFICINAS DE ITP.

Salario mayor: S/. 15,600

SLIP DE PÓLIZA DE SEGURO VIDA LEY

ASEGURADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

VIGENCIA : 365 días calendario (1 año) a partir de las 12:00m

ACTIVIDAD

Es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, cuya labor es impulsar la competitividad de las empresas a través de la investigación, desarrollo e innovación.

Asegurados

Dieciocho (18) Trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728.

Beneficiarios

De acuerdo a ley. Herederos legales según declaratoria de beneficiarios debidamente firmados y legalizados

OBERTURAS BASICAS	
Muerte Natural	16 remuneraciones
Muerte Accidental	32 remuneraciones
Invalidez Total y Permanente por Accidente	32 remuneraciones
COBERTURAS ADICIONALES	
Gastos de Sepelio	03 remuneraciones, máximo 5,000 S/
Desgravamen por saldos deudores con la empresa	05 remuneraciones, máximo 7,500 S/
Desamparo Familiar Súbito por Accidente	05 remuneraciones, máximo S/.12,000
Cáncer, en vida una vez diagnosticado	05 remuneraciones, máximo S/.7,000
Accidente Cerebro Vascular	03 remuneraciones, máximo S/. 6,000
Infarto Agudo al Miocardio	05 remuneraciones, máximo S/. 8,500
Insuficiencia Renal Crónica	03 remuneraciones, máximo S/. 6,000
Ceguera por Accidente (*)	03 remuneraciones, máximo S/. 6,000
Sordera por Accidente (*)	03 remuneraciones, máximo S/. 6,000
Quemadura por Accidente (*)	03 remuneraciones, máximo S/. 6,000



**PERÚ**Ministerio
de la ProducciónInstituto
Tecnológico
de la Producción

Trasplante de Organos	05 remuneraciones, máximo S/. 12,000
Esclerosis Múltiple	03 remuneraciones, máximo S/. 7,000
Cirugía de puente Aorta coronario	03 remuneraciones, máximo S/. 5,000
Coma	03 remuneraciones, máximo S/. 5,000
Hijo Póstumo	03 remuneraciones, máximo S/. 5,000
Incapacidad para el trabajo	03 remuneraciones, máximo S/. 5,000
Repatriación de restos	03 remuneraciones, máximo S/. 5,000
Anticipo por enfermedades terminales	05 remuneraciones, máximo S/. 10,000
Traslados al lugar de origen	03 remuneraciones, máximo S/. 5,000
Renta familiar	1/2 remuneraciones, máximo S/. 1,000

(*) En caso de invalidez permanente por accidente considera tope de remuneración máxima asegurable del trimestre

Condiciones Especiales

1. Será elección de la empresa si la cobertura de enfermedades graves se dará como un adelanto por enfermedad terminal o será como indemnizatorio extra al momento del fallecimiento del asegurado.
2. Se amplía el plazo de aviso de siniestro a 30 días calendarios, a fin de evitar su rechazo por extemporaneidad.
3. Las coberturas adicionales no contarán con período de carencia y se brindarán a asegurados de hasta los 65 años de edad.
4. El postor ganador deberá entregar los formatos de declaratoria de beneficiarios
5. Para el pago de las indemnizaciones se consideran los topes de Ley
6. Según Ley N° 27700 los obreros que cesan, tienen derecho a continuidad del Seguro de Vida Ley bajo las condiciones y tasa ofertada que crea conveniente por el postor ganador
7. La cobertura adicional de Gastos de Sepelio podrá ser indemnizatoria o a manera de reembolso o atención mediante carta de garantía; a solicitud de los deudos o Entidad.
8. Sujeto a declaraciones mensuales, las cuales se realizarán dentro de los diez (10) primeros días calendarios del mes siguiente.
9. La prima a pagar debe ser calculada en función a la tasa propuesta y será según se declare mensualmente (incorporación y cese de personal).
10. Continuidad para coberturas Básicas y Adicionales y sin período de carencia para los inscritos y por inscribir.

Información Adicional

- Personas mayores de 65 años: 11 Trabajadores
- Importe de sueldo mayor: S/. 6,100.00
- Son 12 remuneraciones anuales

N° de Trabajadores	18
Estimado de planilla mensual	: S/ 61,950.00
Estimado de planilla anual (12 meses)	: S/ 743,400.00





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

11. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO COMPLEMENTARIA DE TRABAJO DE RIESGOS SCTR (PENSIÓN Y SALUD) Y SEGURO VIDA LEY

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN Requisitos: <ul style="list-style-type: none">Autorización de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, conforme lo señalado en la Ley N° 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Acreditación: <ul style="list-style-type: none">Copia simple del documento de autorización vigente para Prestaciones de Seguros, expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones conforme lo señalado en la Ley 26702 Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Importante <p>En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p>
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD



Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 (Doscientos mil) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computa desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Seguros de Vida y Contratos EPS

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados², para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

El solo sello de cancelado en el comprobante de pago, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Es válido el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”).

Se entiende “privados” como aquellos que no son entidades contratantes.

NOTA: A la falta de beneficiarios, será la Entidad la beneficiaria, por cuanto ha efectuado el pago de la prima respectiva.